



## H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE

Con fundamento en los artículos 1, 2 y 17 fracciones I, II, XXXI y XXXII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por este conducto me permito referirme a la **MINUTA DE DECRETO 29838/LXIV/25 MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 21, 35, 35 BIS, 53, 59 Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO**. La certeza jurídica es una de las principales condiciones que, como entes públicos, estamos obligados a otorgar, tanto en el ejercicio de la función pública como para las relaciones entre particulares, lo que obliga a las instituciones públicas a generar normas claras en cuanto a su objeto, contenido y alcances.

En este orden de ideas, es menester decir que se detectó una inconsistencia entre el Decreto 29838/LXIV/25 y el Acuerdo Legislativos 315/LXIV/25, a través del cual se lleva a cabo la declaratoria de aprobación de esa reforma constitucional, ya que en dicho Decreto se reforman los artículos 21, **35**, 35 Bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco (CPEJ), es decir, se modifican seis de sus preceptos; pero en el Acuerdo Legislativos en comento sólo se declara aprobada la modificación de 5 disposiciones constitucionales: 21, 35 bis, 59 y 74, por lo que no queda claro si el antedicho artículo 35 de la CPEJ fue modificado o no.

Por otra parte, se debe hacer mención que la reforma del párrafo primero del artículo 21 de la CPEJ rompe con su contenido normativo, pues su texto quedaría de la siguiente forma: "*Artículo 21 (en los términos del dictamen)*", ello obedece a que si la intención era no modificar ese párrafo, lo correcto hubiese sido utilizar puntos suspensivos entre corchetes, conforme al artículo 224 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

Así pues, se pone a su consideración los planteamientos vertidos en el presente, a efecto de que se lleven a cabo las adecuaciones que se estimen pertinentes, toda vez que ambos Poderes, Legislativo y Ejecutivo, como autoridades responsables, nos encontramos vinculados al cumplimiento de la sentencia dictada dentro del Amparo en Revisión 652/2023 III que resolvió la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a fin de estar en condiciones de que dicha reforma sea promulgada y publicada por el Ejecutivo del Estado.

Sin otro particular por el momento, reciban un saludo cordial.

**ATENTAMENTE**

**GUADALAJARA, JALISCO, A 6 DE OCTUBRE DE 2025**

**"2025, AÑO DE LA ELIMINACIÓN DE LA TRANSMISIÓN MATERNO  
INFANTIL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS"**

PODER LEGISLATIVO DEL  
ESTADO DE JALISCO

10 OCT 2025

RECIBIDO

SECRETARÍA DE PARTES

HORA 10:50

**SALVADOR ZAMORA ZAMORA**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

373-LXIV  
F. 3426  
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO  
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS  
RECIBIDO  
10 OCT 2025  
HORA 16:45